



INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente juicio ejecutivo informándole que el jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, allegó respuesta a la medida de salario decretada a nombre del demandado William Arles Candamil Cardona, informándose en lo pertinente:

Asunto Respuesta al oficio No.811 del 20 de mayo de 2022

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20220030000
DEMANDANTE: NOHORA PATRICIA GARCIA FIGUEROA CC: 33990108
DEMANDADO(A): WILLIAM ARLES CANDAMIL CARDONA C.C. 1088237932

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-033740-DIPON del 03/06/2022, allegado a esta Dependencia el 03/06/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 06/06/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 3 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso No. 20190019500, comunicado mediante oficio No. 1233 del 08/04/2019, a favor de MARIA VIOLEDY GALLEGU RODAS.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés. así

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL AGUADAS - CALDAS dentro del Proceso No. 20190004500, comunicado mediante oficio No. 0982 del 02/05/2019, a favor de DORA LILIANA VALENCIA CARDONA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL AGUADAS - CALDAS dentro del Proceso No. 20190004300, comunicado mediante oficio No. 0984 del 02/05/2019, a favor de MARIA LINDELIA GALEANO RODRIGUEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 11 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso No. 20190019500, comunicado mediante oficio No. 01507 del 31/05/2019, a favor de OFFIR JARAMILLO DE OSORIO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL AGUADAS - CALDAS dentro del Proceso No. 20200007100, comunicado mediante oficio No. 1544 del 22/07/2020, a favor de BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 05 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso No. 20210024900, comunicado mediante oficio No. 854 del 20/05/2021, a favor de JOHN JAIRO GOMEZ MIRANDA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DOSQUEBRADAS dentro del Proceso No. 20210045400, comunicado mediante oficio No. 01542 del 23/07/2021, a favor de PAULA RAMIREZ PIEDRAHITA.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

(Anexo 14, Cd. de medidas digital).



Junio 24 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2022-00300
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora para los fines pertinentes en el presente juicio, copia de la comunicación allegada por el jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, en esta acción ejecutiva adelantada por la señora **Nohora Patricia García Figueroa** frente al señor **William Arlés Candamil Cardona**, en respuesta al embargo del salario del ejecutado, informando que la misma se registró a partir del día 6 de junio de 2022 como **“REMANENTE”**, *-en espera de capacidad salarial-*, tal y como se hace constar por la secretaría del Despacho.

Ejecutoriado este auto, envíese el presente expediente a la oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a la decisión adoptada en proveído de junio 21 de 2022, obrante en el anexo 4 del Cd. Ppal. digital, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f4af9b20a81216065c3cf2b5620c74eed5c19efd58d0a92c53009bd8cc8731**

Documento generado en 29/06/2022 07:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>